

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA
CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA Y UNION EMPLEADOS DE
LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de *Diciembre* de 1998, las partes signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo se reúnen a efectos de suscribir el mismo y solicitar el registro y posterior homologación. Por la parte empresaria lo hace en representación de **CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S.A. (COVIMET SA)** con domicilio real en la calle España 1701 de esta Capital Federal, el Ing. Jorge Lafage en su carácter de Gerente Apoderado de la misma. Por la parte sindical lo hacen la **UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA)** representada en este acto por los Sres Antonio Alberto López, Secretario General de UECARA, José Luis Fernández, Secretario Adjunto y el Dr Jorge Alberto Pedro, Apoderado Legal.-

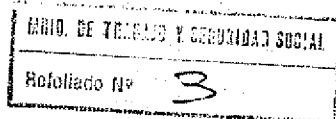
PARTES INTERVINIENTES

ARTICULO 1° Son partes intervinientes y signatarias del presente convenio la **UNION EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA)** con domicilio en la calle Pte Luis Sáenz Peña 1144 de la Capital Federal, por el Sector Gremial y por la empresarial la empresa **CONCESIONARIA VIAL METROPOLITANA S.A. (COVIMET SA)**, con domicilio en la calle España 1701 de la Capital Federal.-

II APLICACIÓN DEL CONVENIO

Vigencia Temporal

ARTICULO 2° El presente Convenio tendrá una vigencia de sesenta (60) meses y comenzará a regir a partir de la resolución administrativa disponiendo su homologación y registro.-



Vigencia Territorial

ARTICULO 3° El presente Convenio regirá en todo el ámbito geográfico por el que se emplaza la zona del camino de la Autopista ARTURO ILLIA y en todas las oficinas administrativas de la empresa.-

III PERSONAL COMPRENDIDO

ARTICULO 4° El presente convenio, comprende los siguientes trabajadores: Empleados administrativos, técnicos y maestranzas, que cumplan tareas en oficinas, obras, depósitos y/o talleres de la empresa; peajistas, auxiliares de supervisores; auxiliares de tesorería; personal a cargo del control de ejecución de obra; personal de mantenimiento (técnicos, electricistas; técnicos en computación y video; especialistas en controles automáticos, corte de pasto, forestación, mantenimiento de calzadas y desagues, etc.); auxiliares de seguridad vial e higiene; personal de maestranza (limpieza, cafetería, cocineros y choferes); personal administrativo que desempeñe las siguientes funciones: telefonistas, recepcionistas, atención del público usuario, etc.; personal del centro de cómputos (como programadores, data entri, operadores de PC etc.) y todo aquel personal mensualizado que se desempeñe en relación de dependencia con la empresa, cualquiera sea la modalidad de contratación.

IV PERSONAL EXCLUIDO

ARTICULO 5° Se encuentra expresamente excluido del presente convenio el personal que se desempeñe en las funciones de Directores, Contadores, Apoderados, Gerentes, Subgerentes, Jefes, Supervisores, Profesionales, que no se encuentren incluidos en algunas

4

de las categorías previstos en este Convenio; Secretarias o Secretarios de Directorio y además toda persona, cualquiera sea la tarea que realice, que tenga personal a su cargo.-

V CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE TRABAJO

ARTICULO 6° Detalle de categorías laborales y funciones:

DESCRIPCIONES GENERICAS:

1) Personal Administrativo

Comprende aquellas personas con capacidad básica de lecto-escritura y/o habilidad en cálculos elementales, además de instrucción para la ejecución de actividades o tareas rutinarias de oficina, que pueden involucrar el uso de herramientas comunes y equipos estandarizados con un único propósito. Los puestos están sujetos a instrucciones y rutinas de trabajo establecidas. Deben poseer familiaridad con rutinas de trabajo estandarizadas y/o uso de equipos y máquinas. Las instrucciones que reciben son explícitas o prescriptas sobre prácticas y procedimientos de trabajo estandarizados y/o instrucciones generales de trabajo y/o supervisión sobre los avances de trabajo y resultados.-

Se incluyen en esta categoría los siguientes puestos de trabajo:

Cadete.-

Asistente Administrativo: de Tesorería, Personal, Contaduría, Almacenes, Servicios Generales, Compras, Ventas, Marketing, Atención al Usuario, Sistemas, Legales, Cuentas a pagar, Peajes, Archivos, etc.-

Telefonistas, Recepcionistas y Atención al Usuario.-

Cajero de Tesorería.-

Secretarias Administrativas.-

Comprador.-

Programadores de Sistemas.-



Analistas de Sistemas.-

Data Entry.-

Analistas Contables

Analistas de Impuestos.-

Analistas de Costos.-

Analistas de Presupuestos.-

2) Personal Técnico

Comprende a aquellas personas que realizan tareas técnicas con pericia en procedimientos o sistemas que pueden incluir destreza en el uso de equipos especializados, además, requieren algunas habilidades especializadas (Usualmente no teóricas) adquiridas en el trabajo o fuera de él, generalmente para una función única y/o suficiencia en una técnica que requiere tanto la comprensión de las prácticas y precedentes o de teorías o principios científicos, o de ambos.-

Se incluyen en esta categoría los siguientes puestos de trabajo:

Técnico Electrónico.-

Técnico Eléctrico.-

Técnico de Laboratorio de Sistemas.-

Técnico de Equipos de Control.-

Técnicos de Seguridad e Higiene.-

Técnicos Mecánicos.-

Dibujante proyectista.-

Técnico en monitoreo ambiental.-

3.- Personal de Operaciones

Comprende aquellas personas con capacidad básica de lecto-escritura y/o habilidad en cálculos elementales, además de instrucción para la ejecución de actividades o tareas de operación

y/o servicios, que pueden involucrar el uso de herramientas comunes y equipos estandarizados con un único propósito. Los puestos están sujetos a instrucciones y rutinas de trabajo establecidas. Deben poseer familiaridad con rutinas de trabajo estandarizadas y/o uso de equipos o máquinas. Las instrucciones que reciben son explícitas o prescriptas sobre prácticas y procedimientos de trabajos estandarizados y/o instrucciones generales de trabajo y/o supervisión sobre los avances de trabajo y resultados.-

Se incluyen en esta categoría los siguientes puestos de trabajo:

Cajero Peajista.-
Auxiliar de Supervisión.-
Auxiliar de Tesorería.-
Chofer de Móviles de Auxilio.-
Mecánico de Móviles de Auxilio.-
Mozo.-
Cocinero.-
Maestranza.-
Mantenimiento.-
Asistente de Seguridad Vial.-
Asistente de Almacén.-
Sereno.-
Operadores de Radio.-
Operadores de Control de Carga.-
Chofer de Servicios Generales.-
Capataz de Mantenimiento.-
Corte de Pasto y mantenimiento de banquetas.-
Operadores de equipos de monitoreo ambiental.-

4.- Personal de Control de Ejecución de Obra y Mantenimiento



Comprende a aquellas personas que deben conocer y tener aptitudes para organizar y distribuir los trabajos a ejecutar en todos los lugares en que se desarrolle actividad; interpretar planos generales y de detalle y saber efectuar y dirigir la ejecución de los trabajos que se le confíen, como también pliegos de condiciones croquis y demás instrucciones que se le proporcionen. Deben tener capacidad de dirigir, controlar, inspeccionar o supervisar los trabajos a cargo de la empresa.-

Se incluyen en esta categoría los siguientes puestos de trabajo:

Técnicos de Laboratorio Control de Materiales.-

Topógrafos.-

Laboratoristas de Hormigón y Asfalto.-

Dibujantes Proyectistas.-

Técnicos de Control de Obra.-

ARTICULO 7 ° POLIVALENCIA FUNCIONAL: Las categoría y funciones descritas con anterioridad y las que se incorporen en el futuro, no deben interpretarse restrictivamente en lo funcional, a las definiciones y descripciones que en cada caso se expresan. Las mismas, deben complementarse con los principios de polivalencia y flexibilidad funcional, para el logro de una mayor productividad. Teniendo en cuenta el carácter esencial de servicio público que representa la atención y el flujo normal de la circulación por la autopista, tales conceptos implican la capacidad para realizar las tareas o funciones tanto administrativas como técnicas y/u operativas, según el área en la que se desempeñen y el nivel de capacitación con el que cuente el trabajador con criterio integral, llevando a cabo todos los servicios adicionales, conexos o complementarios de su cometido principal. Consecuentemente, encontrándose a cargo de la empresa la atención de una autopista, su mantenimiento, conservación y la

816

realización de tareas complementarias para tales fines y teniendo en cuenta el carácter de servicio esencial ininterrumpible que reviste la atención de la misma, se podrá asignar al trabajador funciones y tareas diferentes o complementarias; incluso de menor categoría a las que en principio le son propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa que exige la naturaleza de la actividad cumplida por la empresa. La aplicación de la polivalencia funcional deberá ser ejercida con racionalidad, respetando los principios de equidad y buena fe.-

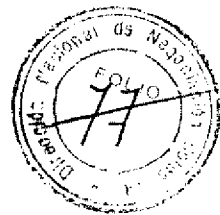
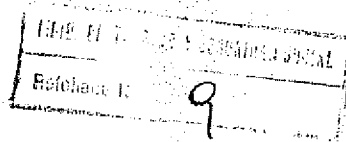
ARTICULO 8°.- MODALIDADES DE CONTRATACION.-

a) *PERIODO DE PRUEBA*: Las partes estipulan la ampliación del período de prueba previsto en el art.92 bis de la L.C.T. modificado por el art. 3° de la ley 25.013, hasta seis meses. En caso de despido incausado, a partir del segundo mes de iniciado el período de prueba, las indemnizaciones por falta de preaviso y por antigüedad, serán equivalentes al 50% de las establecidas en los arts. 6 y 7 de la ley 25.013. En lo demás, se remiten a lo dispuesto en la norma mencionada.-

b) *TRABAJO DE TEMPORADA*: Para cubrir los períodos de mayor actividad durante el año, generados por ciclos extraordinarios de tráfico,(estacionales) podrán celebrarse contratos de trabajo por temporada de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 96 y concordantes de la ley 20.744. Se considera estacional el período comprendido entre el mes de Octubre y Marzo, inclusive, de cada año.-

VI JORNADAS, DESCANSOS, LICENCIAS.-

ARTICULO 9° JORNADA DE TRABAJO: Se estipula, como normativa general, un régimen de jornada semanal de 48 horas semanales, que la empresa podrá distribuir en la semana, en ejercicio del poder de dirección, sin perjuicio de lo establecido en el art.12 del presente. Las



remuneraciones que se asignan como sueldo básico se establecen en base a esta jornada convenida.

CLAUSULA INTERPRETATIVA - TRABAJO EN DIAS DE DESCANSO LEGAL:

Con objeto de evitar polémicas de índole interpretativo legal, las partes estipulan dejar aclarado que las horas trabajadas en sábados y domingos, o Feriados Nacionales, no traerá aparejado el pago de suplementos o recargos, ni devengará derecho a descansos compensatorios, atento el régimen de trabajo, turno y horarios fijados, en el que resulta indiferente que el trabajo se efectúe en días hábiles o inhábiles. Consecuentemente, solo en el supuesto que el trabajador fuera ocupado efectivamente el día de descanso previsto al final de cada ciclo establecido, generará derecho al pago de horas suplementarias, dada la particular forma y condiciones en que se fija la remuneración, en la que se incluyen los días de descanso legal.-

ARTICULO 10° DESCANSOS COMPENSATORIOS - OPORTUNIDAD

DEL GOCE: Los descansos devengados, en principio serán otorgados en la semana subsiguiente, respecto del último día de descanso trabajado, salvo los casos de excepción previstos en las reglamentaciones aplicables a las actividades cumplidas por la empresa.-

ARTICULO 11° DIVISOR: A los fines de establecer la remuneración día, para descuentos por pérdida de salarios originados en suspensiones o ausencias injustificadas, como asimismo para el pago de días de descanso compensatorio, se conviene aplicar el divisor (30) treinta.-

ARTICULO 12° TURNOS DE TRABAJO DE OPERACIÓN - SEGURIDAD VIAL - PEAJISTAS: Se establece para el personal que se desempeñe

en las áreas de Operación, Seguridad Vial y Puestos de Peaje, el trabajo por equipos en turnos rotativos, de conformidad con lo establecido en la ley 11.544 y Dto.16.115, a fin de asegurar la continuidad de la explotación y garantizar la prestación del servicio público de acuerdo con el Decreto 2184/90. Se encontrará incluida en la remuneración mensual asignada al trabajador, toda compensación por días sábado, domingo y feriados trabajados de acuerdo al régimen de trabajos por equipos en turnos rotativos. Toda modificación a la jornada de trabajo dispuesta entre las partes, deberá entenderse como una novación subjetiva del contrato de trabajo.-

ARTICULO 13° JORNADA DISCONTINUA: A los fines de cubrir los horarios pico de circulación vehicular de los usuarios de la Autopista, se conviene asignar a personal especial, en el área de puestos de peaje, un horario interrumpido. Los horarios podrán ser modificados por la empresa, si así lo entendiera necesario en función de requerimientos técnicos u operativos, para el mejor logro de los objetivos comerciales y de atención a los clientes usuarios. Los trabajadores de esta modalidad, cumplirán al igual que el resto de los peajistas, turnos rotativos.-

ARTICULO 14° VACACIONES FRACCIONAMIENTO. La licencia ordinaria vacacional podrá ser fraccionada por la empresa, de acuerdo con el trabajador y se podrá otorgar en cualquier época del año, en virtud de las características especiales que corresponden a esta actividad, sirviendo la homologación de este mecanismo, como autorización suficiente.-

En todos los casos, la licencia anual vacacional deberá ser otorgada por la empresa, por lo menos en una temporada estival - enero/marzo- o invernal -julio/agosto- cada tres periodos anuales



11

cumplidos. La empresa deberá comunicar al trabajador la fecha de iniciación con un mínimo de 30 días.-

ARTICULO 15° LICENCIAS. Queda expresamente convenido que serán de aplicación única y exclusivamente las licencias previstas en la ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744).-

El 3 de Agosto de cada año se conmemora el día de la actividad, jornada que deberá computarse como día no laborable, a todos los efectos legales.-

VI DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 16° Marco Normativo

Se establece, expresamente, que las situaciones no reguladas en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, se regirán por las disposiciones contempladas en la ley 20.744 (T.O. Dto. 390/76).-

VII RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 17° Representación sindical

El personal de la empresa alcanzado por este convenio, estará representado sindicalmente por la UNION DE EMPLEADOS DE LA CONSTRUCCION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UECARA).-

ARTICULO 18° Delegados

En los lugares de trabajo, la representación de los trabajadores, incluidos en el presente convenio, cualquiera fuese su número, será ejercida por un delegado, quien cumplirá funciones como tal, en todos los sitios que abarca el emplazamiento de la concesión.-

ARTICULO 19° Homologación

Cualquiera de las partes presentará ante autoridad administrativa laboral, a la cual solicitan la homologación y registro del presente

12

convenio que reemplaza y sustituye cualquier otro acuerdo o regulación de las relaciones laborales comprendidas en su ámbito de aplicación.-



Perfeco O.

